

# LA GACETA

## DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cs.

San José, 27 de Enero de 1881.

NUMERO 882

**DIRECTOR.—JUAN N. VENERO.**  
**ADMINISTRACION.**

IMPRENTA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

### PRECIO DE SUSCRICION.

La suscripcion se hará por trimestre, su precio será el de **tres pesos** que se pagarán adelantados.—El número suelto vale **cinco centavos**.

### PRECIO DE AVISOS.

Por la primera publicacion, cuando el aviso no exceda de cincuenta palabras en línea corrida, **cuarenta centavos**.

Por cada palabra de exceso, **medio centavo**.

Por cada vez que se repita la publicacion se rebajará del valor primitivo un **treinta y cinco por ciento**, á los que no estén suscritos al "Diario Oficial" y á los que estuvieren, se les rebajará un **cincuenta por ciento**.

No excediendo de quince palabras un aviso en línea seguida, pagará \$ 2 por mensualidad.

Cualquiera otra publicacion de las que no están justipreciadas aquí, su precio será convencional.

La Administracion general de este Diario estará en la Imprenta Nacional, á cargo del Director de ella; y los Agentes en los demas puntos de la República serán los Administradores de correos: donde no haya este empleado, estará la Agencia á cargo del Jefe político.

### A QUIENES INTERESE.

Para no dejar duda y evitar equivocacion en el pago de la insercion de *piezas judiciales* que se remitan para su publicacion en el "DIARIO OFICIAL," se avisa:

Por todo **REMATE** ó **EDICTO** que no contenga *veinte líneas* manuscritas, se debe pagar un peso (\$ 1.00); y por el que pase de ese número, se pagará á **cinco centavos** (\$ 0.05 cts.) la línea manuscrita, inclusive los sellos y firmas del Juez y testigos.

Para este efecto, las líneas de manuscrito no deben contener más de **10 palabras**; y si excedieren de este número, serán computadas para la formacion de nuevas líneas conforme esa regla.

### CALENDARIO

Este día sale el Sol á las 6 horas 27 y se pone el Sol, á las 5 horas y 59 minutos.—Se pone la Luna, á la 1 y 48 minutos.

JUÉVES 27.—San Juan Crisóstomo, obispo, confesor y doctor.

### CONTENIDO.

#### SECCION OFICIAL.

**Secretaría de Guerra y Marina.**

Acuerdo.—Movimiento marítimo.

**Secretaría de Policía.**

Aviso.

**Administracion Judicial.**

Remates y Edictos.

**Régimen Municipal.**

Providencias de las Municipalidades y Gobernadores.

**Revista Interior**

Liceo de niñas.—Nuevos acróbatas.—Robo.—Retreta.

### Revista Exterior.

Noticias generales.

### Seccion Científica é Industrial.

Observaciones meteorológicas.—Derecho internacional.

### Seccion de Avisos.

Anuncios.

## SECCION OFICIAL.

### SECRETARIA DE GUERRA Y MARINA.

Palacio Nacional.—San José, 26 de enero de 1881.

Á solicitud de la H. Corporacion Municipal del Canton de Desamparados, y atendiendo las razones que expone sobre la conveniencia de crear un Juez Militar en dicho Canton, recargando estas funciones al Alcalde único de aquel lugar,

SE ACUERDA:

Créase un Juez Militar en la Villa de Desamparados y recárganse sus funciones en el Alcalde único de la misma Villa.

Comuníquese.

Rubricado por S. E. el Gnal. Presidente—  
Por el Secretario, el Sub-Secretario,

MIGUEL GUARDIA.

### MOVIMIENTO MARITIMO.

Puerto de Puntarenas,  
SALIDA.

Enero 25.—El vapor correo "General Cánas" zarpó para el Bebedero hoy á las 4 p. m. Pasajeros: José Jiménez, Gregorio Tijerino, Ramon Umaña, y de carga 3,200 libras.

### SECRETARIA DE POLICIA.

Palacio Nacional, San José, enero veintiseis de 1881.

Por acuerdo de esta fecha, cesa en el desempeño de su destino, el Agente Principal de Policía de la Provincia de Heredia, Don Ramon Ramirez

## ADMON. JUDICIAL.

### CARTEL.

A las doce del día veintiocho de febrero de mil ochocientos ochenta y uno, se venderá por este juzgado, en la puerta del mismo y al mejor postor, la finca siguiente. Casa de habitacion con el terreno en que está ubicada, parte de potrero y montes y parte de agricultura, sitos en el punto nombrado la "Laguna" del barrio de Concepcion, de la Provin-

cia de Alajuela, Distrito cuarto, Canton primero, y dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno de Jesus Saborio; Sur, id. de Francisco Duran; Este, terreno de la Municipalidad de aquella Provincia; y Oeste, calle pública en medio, terreno de José María Brénes, Ramon Saborio y Rafael Castro, constante la casa de nueve varas de frente, por nueve de fondo; y el terreno de treinta y dos manzanas y un cuarto próximante. Inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo ciento cuarenta y nueve, folio noventa y siete, finca número nueve mil quinientos noventa y cinco, "Occidental", inscripcion número dos. Adquirida por compra que el Señor Liberato Zamora y Ugalde, hizo de ella al Señor Santiago Chaves y Alvarez; y se vende de orden de este Juzgado, por la cantidad de mil cuatrocientos ochenta y ocho pesos que el expresado Señor Liberato Zamora y Ugalde, garantiza como hipoteca al ex-"Banco de Emision," y á pedimento del Señor Fiscal de Hacienda Nacional. Las personas que quieran hacer postura, ocurran y se les admitirá la que hagan, siendo arreglada.

Juzgado de Hacienda de la República. San José, diciembre 29 de 1880

JORGE C. MILANÉS,

Gerardo Lara.—Emilio Fornier.

## REMATES.

A las doce del día quince de febrero próximo se rematarán por este juzgado en la puerta principal del mismo, y en el mejor postor, los materiales de una casa de diez varas de largo y cinco de ancho, con un cuarto y un corredor del mismo largo y dos y media varas de ancho, comprende veintitres horcones, forrada de tablas, maderas de cuadro y de cedro, cubierta de teja, con una puerta y una ventana, valorado todo en ciento tres pesos cinco centavos. Pertenece al Señor Juan Sancho y Villalobos, y se venden de orden de este Juzgado, para pagar al Sr. Don Matias Núñez y Bonilla, cantidad de pesos que le adeuda. Acuda el que quiera que se admitirá la propuesta que hiciere con arreglo á derecho.—

Alcaldía 1ª San Ramon, á las doce del día veinticinco de enero de mil ochocientos ochenta y uno.

RAMON ARAYA.

José Mª Mora.—Jesus Saborio.

## EDICTOS.

A todos los interesados en la cesion de bienes del Señor José María Guillen, se hace saber la siguiente providencia: "Juzgado segundo Civil y de Comercio en primera Instancia. San José, á las doce del día diez y ocho de enero de mil ochocientos ochenta y uno.—Considerando: 1º Que por decreto de 11 del corriente mes se restablece la ley de concurso de acreedores de 3 de octubre de 1865: 2º Que con arreglo al artículo 337 de esta ley, es aplicable la misma á todos los concursos comunes y mercantiles pendientes, en los cuales no se haya dictado aún la sentencia de grados.—Por tanto, se resuelve que esta cesion de bienes debe tramitarse con arreglo á la enunciada ley; y con vista de los estados de activo y pasivo presentados por el Señor José María Guillen, y de la manifestacion en que hace presnete la cesi-

cion de sus pagos: también á la mala marcha de s. notoria mente conocida hoy ricio y agricultura, la declaratoria de concurso ó quiebra comun es inevitable; y teniendo en consideracion que el fallido ha cumplido lo prescrito en los artículos 88 y 89 de la citada ley, no le es imputable la culpa prevista por el artículo 113 ibidem.—Por tanto, con presencia de las leyes citadas y de los artículos 94, 96, 97, 98, 103, 122, 126, 303, 306, 307, 310, 311, 314, de la ley de concurso de acreedores y 1º del Decreto de 11 del corriente mes, que la modifica, se declara: que el Señor José María Guillen y Mora, casado, mayor de edad, agricultor y vecino del barrio de Guadalupe de esta Ciudad, se halla en estado de quiebra comun: fijase el diez y siete de Marzo de 1880 como fecha de suspension de pagos, en calidad de por ahora, sin perjuicio de tercero y no obstante lo dispuesto en el artículo 97 de la citada ley, por haberse admitido en aquella fecha la cesion de bienes que éste presentó: nombrese curador provisional de la masa al Licenciado Don Angel Anselmo Castro, recíbasele su aceptacion y juramento y dese la certificacion de ley: fjense edictos en lugares públicos y por el "Diario Oficial," haciendo notorio el concurso: o cúpense los bienes muebles y embárguense los inmuebles, comisionando al efecto al Señor Alcalde tercero de esta Ciudad, quien los depositará en persona de honradez y conocida responsabilidad y al mismo tiempo hará justipreciarlos legalmente por peritos.—Dese conocimiento de esta providencia de Ministerio público para lo de su cargo, lo mismo que al Señor Registrador de Hipotecas para los fines que expresa el artículo 126 citado.—Cítese á junta general á los acreedores manifiestos en la lista del pasivo, para que á las doce del día ocho de febrero próximo se presenten á legalizar sus créditos.—Prohíbese la entrega de sumas de dinero ó efectos al quebrado debiendo ser al curador, bajo la pena, al que lo hiciere, de no quedar descargado de su obligacion; y se previene á todas las personas en cuyo poder permanecieren existencias del concurso hagan manifestacion de ellas al curador provisional dentro de quince días.—El concursado quedará por ahora en libertad, pero si arraigado en el lugar del juicio; á cuyo efecto se le hará saber esta providencia; y oficiese al Señor Administrador General de correos, á fin de que la correspondencia para el quebrado sea entregada solamente al curador referido.—Crisanto Sáenz.—Cárls Sáenz.—Ramon Cordeiro."

Dado en la Ciudad de San José, á las doce del día veinticinco de enero de mil ochocientos ochenta y uno.

Juzgado segundo Civil y de Comercio en primera Instancia.

CRISANTO SÁENZ.

Donato Iglesias. Anselmo Aguilar R.

CRISANTO SÁENZ, Juez 2º Civil y de Comercio en 1ª Instancia de esta Provincia.

A los interesados en la cesion de bienes de Pedro Barquero, hago saber: que á las doce del día diez y nueve del mes en curso, se dictó el auto que literalmente dice: "Considerando: 1º Que por decreto de 11 del corriente mes, se establece la ley de concurso de acreedores de 3 de octubre de 1865: 2º Que con arreglo al artículo 337 de esta ley, es aplicable la misma á todos los concursos comunes y mercantiles pendientes, y en los cuales no se haya dictado aún la sentencia de grados. Por tanto, se resuelve: que esta cesion de bienes debe tramitarse con arreglo á la enunciada

ley; y con vista de los estados de activo y pasivo presentados por el Señor Pedro Barquero, y de su manifestación en que hace presente la cesación de sus pagos: en atención también a la mala marcha de los negocios notoriamente conocida hoy en el comercio y la agricultura, la declaración de concurso ó quiebra común es inevitable; y teniendo en consideración que el fallido ha cumplido lo prescrito en el artículo 88 de la citada ley, no le es imputable la culpa prevista por el artículo 113 ibidem. Por tanto, con presencia de las leyes citadas y de los artículos 94, 96, 97, 98, 103, 122, 126, 303, 306, 307, 310, 311, 314, de la ley de concurso de acreedores, y 1º del decreto de 11 del corriente que la modifica, se declara: que el Señor Pedro Barquero y González, mayor de edad, agricultor y de este recindario, se halla en estado de quiebra común: fijase el 27 de julio de 1880 como fecha de la suspensión de pagos, en calidad de por ahora y sin perjuicio de tercero: nómbrase curador provisional de la masa, al Licenciado Don Angel Anselmo Castro: recíbasele su aceptación y juramento, y désele la certificación de ley: fíjense edictos en lugares públicos y por el Diario Oficial, haciendo notorio el concurso: ocúpense los bienes muebles y embárguense los inmuebles, comisionándose al efecto, al Señor Alcalde único de la villa de Santo Domingo, quien los pondrá en depósito de persona de conocida honradez y responsabilidad, y al mismo tiempo hará justipreciarlos legalmente por peritos. Dése conocimiento de esta providencia al Ministerio Público para lo de su cargo, lo mismo que al Señor Registrador de Hipotecas para los fines que expresa el artículo 126 ibidem. Cítese á junta general á los acreedores manifiestos en la lista del pasivo, para que á las doce del día siete de febrero próximo, se presenten á legalizar sus créditos. Prohíbese la entrega de sumas de dinero ó efectos al quebrado, debiendo ser al curador, bajo la pena, al que lo hiciere, de no quedar descargado de su obligación; y se previene á todas las personas en cuyo poder hubieren pertenencias del concurso, hagan manifestación de ellas al curador provisional, dentro de quince días. El concursado quedará, por ahora, en libertad, pero si arraigado en el lugar del juicio, á cuyo fin se le hará saber esta providencia; y ofíciase al Señor Administrador General de correos, á fin de que la correspondencia para el quebrado, sea entregada solamente al Curador nombrado.—Crisanto Sáenz.—Ramon Cordero.—Cárls Sáenz.

Es conforme.

Dado en la Ciudad de San José, á las doce del día veinticinco de enero de mil ochocientos ochenta y uno.

Juzgado 2º Civil y de Comercio en 1ª Instancia.

CRISANTO SÁENZ.

Cárls Sáenz.—Ramon Cordero.

Por el presente cito y emplazo á todos los herederos, legatarios, acreedores y demas personas que se consideren con derecho á los bienes que quedaron á la defunción de los Señores Cecilio Córdova y Bartola Sandí, para que dentro de nueve días comparezcan en forma legal á deducirlo en la correspondiente mortual á que he dado principio.

Juzgado unico de la Villa de Escasú.—Enero 26 de 1881.

JUAN ROLDAN.

José E. Rojas.—Salomon V. Escalante.

## REGIMEN MUNICIPAL.

Gobernacion de la Provincia de San José.

AVISO.—Por disposiciones anteriores se ha mandado limpiar y desinfectar diariamente, los caños contiguos á las aceras que sirven de desagüe á las habitaciones de esta Ciudad, y asear periódicamente los patios y solares interiores de las mismas, bajo la pena de uno á cinco pesos de multa y de pagar los gastos consiguientes. En tal concepto se invita á los que no puedan llenar uno y otro objeto, por medio de sus domésticos ó peones, á que por el estipen-

dió de un centavo por cada vara de caño mensualmente, pagadero por trimestres adelantados, y doce reales trimestre por extraer fuera de la Ciudad las inmundicias ó basuras del recipiente en que se hayan colocado en la acera respectiva: la Policía de esta Capital hará uno y otro servicio diario por medio de los agentes y peones que mantiene con tal objeto. Queda por tanto abierta la matrícula por el término de quince días contados desde esta fecha, para que las personas que deseen obtener el servicio expresado, se presente á esta Gobernación á inscribirse con el fin expuesto.

Gobernacion de la Provincia.—San José, enero 12 de 1881.

C. ESQUIVEL.

15. v. 9.

Gobernacion de la Provincia de San José ORDEN.

De conformidad con el artículo 1º del Reglamento de Coches sancionado el 10 del presente mes, prevengo á todas las personas que tengan coches ó carros para el servicio del público, que de esta fecha al último del presente, deben ocurrir á este Despacho á hacer la inscripción de sus vehículos, para los efectos del mismo Reglamento, bajo la pena de no permitírseles el uso de ellos.

Al efecto queda abierta la matrícula de las 10 de la mañana á las 3 de la tarde de los días de Despacho.

San José, enero 20 de 1881.

C. ESQUIVEL.

5. v. 5.

Gobernacion de la Provincia de San José.

AVISO.—Con el fin de presuponer la cantidad necesaria para la amortización parcial y sucesiva de los pequeños créditos que existan contra el Municipio de este Canton, convoco á todos los tenedores de Cheks expedidos contra el Tesoro Municipal, para que dentro del término de treinta días, contados desde la publicación del presente, ocurran á este despacho á presentar los que existan en su poder, con el objeto de formar un conocimiento exacto del pasivo de la Municipalidad, y mandarlos pagar de febrero próximo en adelante.

Gobernacion de la Provincia.—San José, 18 de enero de 1881.

C. ESQUIVEL.

10 v.—5

Gobernacion de la Provincia de Cartago.

Admitida á Don Ramon Calderon la renuncia de Alcalde Suplente de la Villa del Paraiso, por estar fundada en ley, esta Gobernación tuvo á bien nombrar en reposición, á Don Francisco Meneses.

Cartago, enero 25 de 1881.

L. PACHECO.

Jefatura Política de San Ramon. AVISO.

Enero 24 de 1881.

Con esta fecha han sido depositados por el infrascrito, como perdidos, los animales siguientes:

Un caballo zaino, retinto, quemado, con una pelota en el cuarto del lado de montar, marcado.

Un caballo bayo tuerto, marcado.

Una yegua retinta marcada, con una potranca sin marca.

Una potranca azuleja sin fierro.

Un caballo retinto marcado.

Una potranca melada con fierro.

I un caballo cebruno con un lucero en la frente, afeitada la crin y sin fierro.

Estos animales están marcados con fierros desconocidos; y el que se creyere con algun derecho á ellos, ocurra á esta Jefatura á deducirlo dentro del término legal.

PAULINO ACOSTA.

Jefatura Política de Atenas. AVISO.

Con esta fecha se ha mandado depositar, por esta autoridad, un caballo melado regular tamaño, chingon, sin marca, el cual ha sido presentado como perdido.

La persona que se considere con derecho á este animal, que ocurra á legalizar su propiedad y pagar los derechos correspondientes.

Enero 23 de 1881.

J. M. SOLORZANO.

## REVISTA INTERIOR.

El Liceo de niñas que dirige la Señora Doña María Peralta de Rivero, comienza de nuevo sus tareas en el corriente mes, segun se ha dado aviso al público. Dos circunstancias muy apreciables recomiendan este establecimiento de educacion: la idoneidad de la Señora Directora, comprobada en los muchos años que esta Señora está dedicada á la enseñanza, y el éxito que tuvieron los exámenes públicos de este Liceo, presentados en diciembre próximo pasado, respecto de los cuales hemos tenido muy favorables informes de personas competentes.

Nuevos acróbatas.—Sabemos que ha llegado á esta Capital una nueva Compañía acrobática, bajo la dirección del Señor Sabino Escarreola, y que dará su primera función bajo una hermosa tienda de campaña, el sábado 29 del corriente, si alguna dificultad insuperable no se opusiere á ello. El mérito de los trabajos de los artistas, á ellos mismos toca hacérselo conocer, conforme lo anuncian en el programa de la función.

Robo.—En la noche del domingo próximo pasado robaron en el establecimiento de la relojería Suiza, calle del Comercio, algunas alhajas, cuyo valor se aprecia aproximadamente en \$ 4,000. El funcionario competente actúa la sumaria del caso y está ya arrestada una persona sindicada de este hecho punible.

Programa de la retreta que se dará esta noche por las Bandas Militares de la Capital.

- 1ª.—Galopa por Luce.
- 2ª.—3ª colección de la ópera Guillermo Tell, de Rosine.
- 3ª.—Las once mil Vírgenes, Valses.

San José, enero 27 de 1881.

El Director de las Bandas de la Capital,

RAFAEL CHAVES T.

## REVISTA EXTERIOR.

Noticias generales.

(Revista del Mercurio.—CHILE.)

Valparaiso, diciembre 10 1880.

El ejército que ha de operar sobre Lima continúa moviéndose, aunque lentamente por falta de trasportes.—Á la primera division, que con tanta felicidad desembarcó en Paracas el 19 del pasado, ha seguido la primera brigada de la segunda division, que el 28 de noviembre dejó el puerto de Arica embarcada en los vapores "Chile," "Huana" y "Matías Cousiño," que daban remolque á los buques de vela "Dordrecht," "Elvira Álvarez" y "Elena."

—El Señor Ministro de la guerra ha vuelto á Arica despues de efectuar una excursión por el interior del territorio ocupado por nuestras fuerzas, sin encontrar nada que haga sospechar la aproximación del enemigo.

—El Gobierno continúa fletando buques de vela para que lleven provisiones, mulas, calallos y forraje al ejército de operaciones.—Durante la quincena han salido de Valparaiso varias de estas naves, y otras se harán á la vela en pocos días.

—El ejército de reserva va trasladándose á Arica ó Iquique, poco á poco.—Los vapores chilenos salen de Valparaiso repletos de soldados, y no menos de 8,000 hombres esperan todavía en Quillota, San Felipe, Santiago, etc. etc., que haya trasportes disponibles para ir á ocupar el puesto que dejan los cuerpos del ejército de operaciones.

—El Supremo Gobierno, haciendo uso de una autorización que á principios de este año le concedió el Congreso nacional, ha mandado que los Ministros de la Tesorería general emitan vales á dos años de plazo, de á cien, quinientos y mil pesos, hasta enterar la cantidad de 2.000,000 de pesos.

Dichos vales se adjudicarán á los prestamistas que exijan el interes más bajo, prefiriéndose, cuando el interes sea igual, las propuestas que no pasen de diez mil pesos.—En caso de que las ofertas á un mismo tipo de intereses, excedieren el entero de los 2.000,000 de pesos, se tomará de cada una de ellas un contingente proporcional para completar los 2.000,000.

Las propuestas deben ser abiertas el 15 de este mes, término fijado por decreto del Gobierno.

—El Congreso nacional ha sido convocado á sesiones extraordinarias, entre otras cosas, para que discuta los presupuestos del año entrante.

El Senado celebró el 6 su primera sesión, y en ella el Señor Vicuña Mackenna ha dirigido severos cargos al Gobierno, por haber aceptado la mediación de los Estados Unidos, justamente cuando la larga guerra en que estamos empeñados no tenía otra solución posible que la ocupación de Lima.—El Señor Vicuña cree que este grave error del Gobierno costará al país mucha sangre y mucho dinero, pues mientras duraron las conferencias de Arica los preparativos de nuestro ejército de operaciones estuvieron paralizados, al paso que dimos tiempo al enemigo para preparar y adquirir nuevos elementos de resistencia.

—Ultimamente se ha presentado al Congreso la Memoria de Relaciones Exteriores suscrita por Don Miguel Luis Amunátegui, antecesor al que ahora tiene á su cargo ese ministerio.

Principia la memoria dando cuenta de las explicaciones que ha recibido nuestro gobierno de parte de los de Costa-Rica, Nicaragua y Colombia por las reclamaciones que les hizo sobre el tránsito de armas por sus Estados con destino al Perú.

Hace el ex-Ministro un justo elogio á la conducta noble y elevada y estrictamente neutral del gobierno español en sus relaciones con los países beligerantes del Pacífico.

Don Demetrio Lastarria, nombrado Ministro de la República en el Brasil, se marchó á Rio Janeiro el 3 del corriente. Le acompaña su Secretario, Señor Villamil Blanco, que por ahora quedará en Buenos Aires, como Cónsul general de Chile.

—En Santiago empieza ya á hablarse de candidaturas para la presidencia de la República. Las fracciones del partido liberal tratan de uniformarse y fijar las bases para una convención que designe el candidato para el próximo período.

El partido conservador parece guardar prescindencia ó mostrar indiferencia.

Por su parte el gobierno y el partido ministerial no desean que en las presentes circunstancias y mientras funcione extraordinariamente el congreso venga la cuestión política á distraer los ánimos.

—Se ha hablado también durante la quincena de la provision de la sede episcopal de Santiago, vacante por haberse negado el Papa á preconizar al

prebendado Don Francisco de Paula Taforó, que le fué propuesto por el gobierno, de acuerdo con el Senado y el consejo de estado.

Un diario de la capital dice "que el Nuncio pontificio acreditado ante los gobiernos del Pacífico, monseñor Moncenni, ha propuesto á nuestro Ministro en el Ecuador el reemplazo del Señor Taforó por el Señor Fernández Concha.

"El Señor Godoi contestó que el Señor Taforó había sido elegido candidato por el consejo de Estado, por el Senado, por el Ministerio y por S. E. el Presidente de la República, y que después de una sancion tan alta, tan autorizada y tan unánime, conceptuaba punto ménos que imposible el retroceder.

"A la vez transmitió en carta privada la propuesta á S. E. el Presidente de la República, y segun nuestros informes, se ha oído decir testualmente al Señor Pinto:

"Godoi ha interpretado perfectamente la intencion del gobierno y del pueblo de Chile.

**El cañonero mexicano "Demócrata."**—Creeríase imposible que en una Nación civilizada puedan ocurrir ciertos hechos que parecen dar al traste con cuantos principios de derecho internacional existen reconocidos hasta esta fecha y anular toda disposicion legal referente á la jurisdiccion y atribuciones de los Tribunales de Justicia.

Pero el siguiente suceso, ocurrido hace pocos dias en el puerto de San Francisco, es prueba evidente de la justicia con que lamentamos ciertos deslices que sobre dar una tristísima idea de la capacidad de sus autores y de las autoridades que los toleran, podrían producir complicaciones de gran trascendencia y de muy difícil solucion.

Un mexicano llamado Clodomiro Cota, que fué entregado al Capitan del cañonero "Demócrata," de la marina nacional de México, de acuerdo con las cláusulas del tratado de extradicion, fué reclamado poco después por un Juez de San Francisco, quien fundaba su peticion en un mandato de *habeas corpus* ordenando al Señor Ceriso, Capitan del cañonero, que presentara ante el Tribunal al citado Cota.

Negóse á ello el oficial mexicano alegando defecto de jurisdiccion por parte del Juez y este replicó enviando á bordo del "Demócrata" un "sheriff" con dos órdenes de prision, una contra el criminal, causa de los procedimientos y otra para el arresto del Señor Ceriso.

Sucedió lo que era de esperar: al llegar el funcionario americano á medio cable del cañonero, recibió orden de retirarse inmediatamente y la actitud de los marineros armados lo convenció del peligro á que se exponía continuando en su loco empeño de abordar el cañonero mexicano. Acudió entonces á vías más parlamantarias y después de algunas negociaciones verbales consiguió el "sheriff" pisar la cubierta del buque. Presentó allí sus dos órdenes de prision, pero como era de esperar, el Señor Ceriso declinó obedecer el mandato del Juez americano y en vez de constituirse preso, se retiró á la cámara. Hasta su puerta lo siguió el "sheriff" y solo se retiró cuando el centinela allí estacionado lo amenazó con todo el rigor de la consigna.

A última hora se decía que si bien el "Demócrata" tenía sus calderas encendidas y estaba preparado á zarpar, probablemente las autoridades del puerto lo detendrían en él, á cuyo efecto las corbetas de vapor "Pensacola" y "Alasca" habían tomado sus medidas y hecho los preparativos necesarios.

Añadíase que algo más tarde arriaron un bote del "Pensacola" que se dirigió

al "Demócrata," con cuyo Capitan celebró una larga entrevista el oficial americano que en el bote iba. El resultado de la conferencia fué que á media noche el mexicano Cota fué conducido á tierra y metido en la cárcel.

No hemos recibido detalles ulteriores de la cuestion, pero lo dicho hasta para comprender hasta qué punto han olvidado las autoridades judiciales de San Francisco lo que representa y el respeto que merece un buque de guerra de una Nacion amiga; caso tanto más grave cuanto que á las exigencia del Señor Ceriso no creyó debido dar oídos, apoyándose en lo previsto por el tratado de extradicion vigente, segun dice el telegrama citado, se añadió la desahogada medida de fulminar contra él una orden de prision que se quiso llevar á cabo violentamente y á bordo de su mismo buque, sobre el que ondeaba el pabellon de México.

(De "Las Novedades.")

## SECCION CIENTIFICA E INDUSTRIAL.

### Observaciones meteorológicas verificadas en la Ciudad de San José.

Enero 25		Termómetro centigrado.	
7 a. m.	2 p. m.	9 p. m.	Termino medio.
18,50	22,50	20,50	20,50
Viento:			
NE.	NE.	NE.	
Estado de la atmósfera			
Oscr.	Oscr.	Oscr.	
Bárometro: Término medio 26,296			

### Derecho Internacional.

EL ARBITRAJE INTERNACIONAL EN EL PASADO, EN EL PRESENTE Y EN EL PORVENIR, POR E. RUARD DE CARD, OBRA PREMIADA POR LA FACULTAD DE DERECHO DE PARIS.

*El interes del Estado no puede por si solo justificar la guerra*

BLUNTSCHLI.

(Traducción del frances).

(Continuacion.)

### CAPÍTULO IV.

#### EL PORVENIR.

Las diversas teorías propuestas para llegar á la supresion de la guerra.—La codificacion del derecho internacional.—El Tribunal internacional permanente.—El Poder Ejecutivo superior á todas las naciones.—La idea de los Estados Unidos de Europa.—El movimiento general en favor de la paz en las reuniones de sabios y en las Cámaras políticas de los diversos países.—La conferencia de Bruselas y sus trabajos relativos á los usos de la guerra.—El Instituto de derecho internacional y su misión.

**Los temores del porvenir.**—Nuestro siglo ha sido testigo de una extraña contradiccion: mientras las ideas de paz, apoyadas por los hombres ilustrados, alcanzaban en la práctica triunfos brillantes, los gobiernos cedían por su parte á una funesta inclinacion hácia la guerra. ¿A qué causa debemos atribuir estas tendencias opuestas? A la impunidad que en los tiempos modernos han encontrado la violencia y lo arbitrario. En desprecio de la justicia algunas naciones débiles han sido absorbidas por Estados poderosos y ninguna voz se ha levantado para protestar de esos atentados tan odiosos.—Gracias á estos actos culpables, se ha debilitado poco á poco la nocion del derecho, se ha establecido en Europa el reino de la fuerza.

De esa manera los pequeños y los grandes Estados, aquellos por temor á esas funestas agresiones que frecuentemente se han producido con éxito, y éstos porque recelan las represalias merecidas por sus crímenes, no han en-

contrado otra salvaguardia que el aumento de sus fuerzas militares. En algunos años los ejércitos de los diferentes pueblos han recibido un desarrollo formidable. En un momento dado una potencia puede hoy dia poner sobre las armas muchos millones de hombres.

Por otra parte, la ciencia y la industria, al mismo tiempo que le han procurado incontestables beneficios á la humanidad, le han ocasionado tambien algunos males revelando procedimientos espantosos de destruccion. Con las máquinas y los instrumentos de guerra descubiertos en nuestros dias, la muerte hace una rápida cosecha en las filas de los ejércitos.

Aquellos preparativos y estos progresos, que actualmente agotan la riqueza de las naciones y disminuyen su bienestar, hacen presentir terribles catástrofes para el porvenir. Las luchas futuras deben tender quizá no solo á la destruccion de un Estado, sino tambien á la supresion de una raza.

La guerra entre la Francia y la Prusia ha dado ya una muestra de los horrores y las ruinas que actualmente deben resultar del empleo de las armas.

Si la sangre de los soldados es derramada con profusion en los campos de batalla, los tesoros que en cada nacion habían reunido el comercio y el trabajo son tambien locamente disipados. Se ha avaluado en la cifra inaudita de "cincuenta mil millones", los gastos hechos en los últimos quince años por los diversos pueblos para el sostenimiento de la guerra.

Semejante estado de cosas debía alarmar á los sabios que desde hace tiempo trabajan en arreglar las relaciones entre los pueblos. Preocupados por estos peligros, ellos han creído de su deber el asegurar bases más sólidas al mantenimiento de la paz. Sin duda que la mediacion y el arbitraje han terminado felizmente hasta aquí muchas cuestiones graves y han detenido á las naciones en la pendiente del abismo; pero en ciertos casos estos medios pueden ser impotentes. Hay todavia gobiernos ligeros é imprudentes que por vanos pretextos se deciden á arrojar en los combates. ¿Qué autoridad podría obligarlos, en el estado actual del derecho internacional, á recurrir á arreglos amistosos? Aun cuando las partes contendoras estuvieran decididas á alejar toda solucion violenta, ellas podrían ver escollar sus intenciones honradas en presencia de las dificultades que presentan siempre la formacion del tribunal de árbitros y la ejecucion de su sentencia. "El arbitraje, ha dicho espiritualmente un autor, es una tabla en un naufragio, pero no un medio habitual de navegacion."

El ilustre sabio, M. de Savigny, ocupándose de la actual situacion del derecho internacional, ha señalado ya tres grandes lagunas: la incertidumbre de los preceptos del derecho de jentes, la ausencia de un poder público superior y la falta de magistrados capaces de aplicar la ley.

Otros autores han comprendido igualmente que es menester dar un gran paso todavia y se han puesto á la obra con confianza. Aplicando á la solucion del problema las enseñanzas de la historia, ellos han pensado que podía adoptarse en las relaciones de los Estados, las ideas que habían llevado el orden y la disciplina al seno de cada pais.

En los primitivos tiempos de la humanidad los individuos, en cada Estado, vengaban por sí mismos sus injurias y empleaban la fuerza para arreglar sus contiendas; después, poco á poco, consintieron en renunciar á esos procedimientos salvajes, y comenzaron á someter sus dificultades al conoci-

miento de tribunales investidos de un poder necesario para aplicar las leyes. ¿Por qué las naciones, después de haber hecho uso de las armas por tan largo tiempo y de haber arreglado sus querellas en los campos de batalla, no querrian reconocer sobre ellas una autoridad superior, ocupada en dictar leyes obligatorias para todas, en velar por su aplicacion y en hacer respetar sus decisiones?

Formar un Código de todas las reglas diseminadas del derecho de jentes, instituir un tribunal permanente, establecer una autoridad superior á todos los Estados, tal es triple fin que se proponen alcanzar algunos publicistas y algunos filósofos eminentes. Los unos quieren realizar desde luego este vasto programa que debe dar la paz al mundo; los otros por el contrario, ménos confiados en sus fuerzas, proponen sistemas transitorios mientras llega el dia, lejano talvez, en que las naciones vivirán entre ellas en la más dulce armonía.

Vamos á examinar de una manera rápida é imparcial, cuál es el valor teórico y práctico de cada una de estas combinaciones ingeniosas.

Hemos titulado nuestro capítulo "El Porvenir" porque él abraza todas estas brillantes teorías que hasta aquí no han recibido realizacion ninguna y que no están destinadas á hacer reinar la paz entre los pueblos sino en un porvenir más ó ménos remoto.

**La codificacion del derecho internacional.**—Al señalar la incertidumbre de los principios del derechos de jentes, M. de Savigny mostró el camino que debían seguir los defensores de la paz. Ante todo era necesario precisar los derechos y deberes de las naciones civilizadas. ¿Cómo pensar en establecer un tribunal supremo cuando aún no existe ley ninguna para apreciar el valor de las pretensiones de cada parte? Las relaciones entre los pueblos no están por cierto absolutamente entregadas á la casualidad; pero son regidas por ciertas costumbres, cuya interpretacion está abandonada á la buena fé y á la prudencia de los diplomáticos.—Cuando nace alguna cuestion no se encuentra ningun texto positivo en cuya virtud se pueda declarar prontamente de qué parte está el derecho.

Este inconveniente considerable ha sido tambien sentido en la práctica cuando de vez en cuando los gobiernos han aceptado de comun acuerdo decisiones generales sobre ciertas obligaciones internacionales y las han insertado en los tratados.

El Congreso de Paris de 1856 admitió dos importantes principios destinados á proteger la propiedad privada en el mar. Desde esa misma fecha el mundo civilizado ha reconocido sin vacilar las dos grandes reglas que siguen: "Ningun Estado tiene derecho de soberanía sobre el alta mar. Los mares interiores están abiertos á la libre navegacion de todos los pueblos."—En fin, en los últimos años hemos visto á las potencias de Europa firmar en Jinebra una convencion para asegurar la neutralidad á las ambulancias y al personal hospitalario.

Estos primeros ensayos han hecho desaparecer ciertamente muchas dudas enojosas sobre ciertas cuestiones muy importantes para la humanidad; pero se han limitado á algunos puntos especiales y dejan subsistir grandes lagunas. Los autores que han querido resolver el difícil problema de la supresion de la guerra, han comprendido tambien que ante todo ellos debían ocuparse en la codificacion general de las reglas internacionales. La realizacion de esta idea debía prestar servicios considerables. Fijando netamente las relaciones entre los pueblos, ella

iba á impedir el nacimiento de nuevos conflictos ó por lo ménos á facilitar en gran manera su solución. La práctica presentaba un argumento muy serio en favor de esta opinión. Las negociaciones tan difíciles y tan laboriosas del tratado de Washington hicieron ver cuán penosa había sido la tarea de los diplomáticos á consecuencia de la incertidumbre que reinaba con respecto á los deberes de los neutrales en tiempo de guerra. Fué menester admitir de antemano tres grandes reglas sobre la neutralidad, á fin de facilitar á los árbitros los medios de dar una decisión.

Pero si la empresa de formar un Código del derecho de gentes presentaba grandes ventajas, su ejecución encontraba también numerosos obstáculos.— Ella necesitaba primero el perfecto acuerdo de los juriconsultos y de los diplomáticos sobre la definición de los derechos y deberes de las naciones y en seguida exigía el consentimiento de las diversas naciones ó de algunas de entre ellas para aceptar el derecho de gentes así arreglado.

Los autores daban poca importancia á las dificultades de la primera parte de la obra, es decir, de la determinación de las relaciones entre los pueblos; ellos decían que algunos publicistas, filósofos y economistas de vasta reputación, por su ciencia y su honradez, se encargarían de reunir las reglas esparcidas, de precisarlas y de darles una fórmula. A propósito de esto, bueno es hacer notar que los juriconsultos son mirados con prevención por muchos publicistas: se les reprocha ser demasiado prolijos y llevar á todas partes la confusión. Noto de paso esta crítica, sin pretender examinar sus fundamentos.

“Para resolver las cuestiones controvertidas, dice M. de Laveleye (1), bastaría seguir el ejemplo admirable de la conferencia de Jinebra, que ha determinado la manera de prestar socorros á los heridos en los campos de batalla. Podría reunirse una conferencia compuesta de delegados de los diferentes estados y fijar las reglas concernientes á los puntos del derecho internacional. Cada país sería representado por un jurista especial ó por un diplomático. Las decisiones se tomarían por mayoría de votos.”

Una vez redactado el Código, debería ser aprobado y aceptado como reglamento obligatorio por todas las naciones ó á lo ménos por algunas de ellas.

[Continuará.]

(1) “De las causas actuales de la guerra en Europa y del arbitraje,” por Emilio Laveleye, Guillaumin y Ca., 1873.

**SECCION DE AVISOS.**

**Escuela Noturna de Adultos.**

Este establecimiento principiará sus clases el día 1º del mes entrante, en el mismo local que ocupó el año pasado.  
San José, enero 27 de 1881.  
El Director.

JOSÉ R. CHAVARRÍA.

ANGEL ANSELMO CASTRO,  
ABOGADO,

Ha trasladado su bufete, á la casa de Doña Edvigés Alvarado de Mora, piso bajo, N.º 6. Calle de la Universidad, Oriente.  
San José, enero 26 de 1881.

I. V. I. D.

**Baratillo de Mercaderías surtidas en lotes y al menudeo, Urnas, Armarios etc.**

Calle de la Catedral al costado del Cuartel Principal.  
San José, enero 24 de 1881.

5. v. 2.

**BANCO NACIONAL DE COSTA-RICA.**

La Junta Directiva de este Banco en sesión celebrada el 11 del presente, acordó, á su artículo 2º declarar un dividendo de 20 por ciento anual.

En consecuencia los Señores accionistas podrán recibirlo desde el juéves 13 del presente, debiendo presentar para el efecto la cédula ó cédulas correspondientes.  
San José, enero 12 de 1881.

C. PINTO,  
Secretario.

8 v 7

**BANCO NACIONAL DE COSTA-RICA.**

De conformidad con el artículo 55 de los Estatutos de este Banco y para los efectos allí expresados, se convoca á los accionistas en Asamblea General para las doce del día 30 del presente mes, en el local que ocupa el mismo establecimiento.

San José, enero 12 de 1881.

C. PINTO,  
Secretario.

**SE VENDE** la casa de la Colchonera. Francesa en la calle de la Merced N.º 18, con todos sus muebles, á precios muy moderados, y todo nuevo.

San José, Noviembre 29 de 1880.  
12. v. 10

**QUESOS DE TUIZ.** Se venderán por mayor en el almacén de maderas frente al Teatro Municipal, mientras no se presente contratista, que tome por un año los que produce la hacienda.

San José, enero 12 de 1881. 6. v. 5. d

**Administración General de Correos.**

Desde el 20 de enero hasta nuevo aviso, saldrá de Panamá para Champerico y puertos intermedios un vapor extraordinario el 20 de cada mes, que tocará en Puntarenas el 23 y de vuelta el 8 ó 9.  
San José, enero 14 de 1881.

20. v. 6.

**G. ANDRE, Calle del Comercio.**

ACABA DE RECIBIR:

Géneros para trajes, colores modernos.  
Flecos } para adornar, de los mismos colores que los géneros.  
Cintas }  
Géneros }  
Botones }  
Sombreros adornados y sin adorno, gran variedad.  
Camisas para hombres y para Señoras gran variedad.  
Ropa interior como medias, calzoncillos y camisetas para hombres, señoras y niños.  
Pañolones y chales de punto.  
Pañolones de burito lisos y bordados, de todo color.  
Pañolones de lana.  
Escarolas.  
Calzados.  
Colchas.  
Frazadas.  
Corbatas.  
Paños de mano.  
Cortinas de punto.  
Vestidos para jóvenes de 6 á 12 años.  
Sombrillas y gran variedad de otros artículos.  
San José, Noviembre 23 de 1880.

**Clase.**

En Liberia, de 7 á 9 de la mañana. Asignaturas especiales de Caligrafía, Ortografía práctica, Teueduría de libros por partida doble y Matemáticas.

Bajo la dirección de Don BALTAZAR L. DE TEJADA,  
14 11  
Profesor Normal.

**SE ALQUILA** del primero de Febrero en adelante, una casa grande y hermosa en la calle del correo, N.º 13, al Norte.—Pormenores en la Zapatería Alemana.  
San José, enero 25 de 1881.

3. v. 2. D.

**SIROPE** á \$ 2-50 docena devolviendo e envase.—Se vende en la cervecería Nacional.

G. RICHMOND.

**EL DOCTOR VAN PATTEN** tiene el honor de avisar á sus favorecedores que acaba de trasladar su oficina de Dentista á los bajos de la casa nueva del Honorable Señor Ministro Don Salvador Lara, contigua al Hotel Victor, calle de la Estación. Este local es limpio, elegante, bien ventilado y tiene excelente luz.

Con el mayor gusto se ofrece á hacer cualquier trabajo que se le encomiende en su profesión.  
San José, diciembre 15 de 1880.  
12. v. 12 D.

Se compran acciones del “Mercado de San José”

A. COLLADO.

San José, enero 8 de 1881.

3. v. 3. D.

**Vino Burdeos “Catoy”**

y sacos vacíos para café, venden.  
HTO TOURNON & C.ª  
San José, diciembre 16 de 1880.

26. v. 11 D.

**JOJO;**

Cal de superior calidad y teja del acreditado tejedor de San Antonio de Desamparados vende G. André.  
San José, enero 19 de 1881.

10. v. 5. D.

**G. ANDRE, Calle del Comercio.**

ACABA DE RECIBIR:  
Cera blanca sin labrar y pabilo para velas  
10 v 9. D.

**MOVIMIENTO**

de correos en el mes de febrero, que comenzará á regir el 29 del corriente mes.

Interior y Exterior.	SALIDAS.		LLEGADAS.		
	DIAS.	HORAS.	DIAS.	HORAS.	
Liberia y Bagaces.....	Lunes y Juéves..	2 p. m.	Lunes y Juéves..	10 a. m.	
Santa Cruz y Nicoya.....	Sábado.....	2 " "	Martes.....	10 " "	
Puntarenas, Esparta, San Mateo, Desmonte, Atenas y San Ramon.....	Días festivos.....	1 " "	Días festivos.....	10 ½ " "	
Grecia.....	Lunes á Viérnes..	2 " "	Lunes á Viérnes..	10 " "	
Alajuela, Heredia.....	Sábados.....	2 " "	Sábados.....	8 ½ " "	
	Días impares.....	2 " "	Días pares.....	10 " "	
	Días festivos.....	10 ½ a. m.	Días festivos.....	6 p. m.	
	Lunes á Viérnes..	6 ½ " "	Lunes á Viérnes..	10 a. m. y 6 p. m.	
		2 p. m.			
La Union y Cartago.....	Sábado.....	2 " "	Sábados.....	8 ½ " " y 6 ½ " "	
Limon.....	Miércoles.....	2 " "	Jués.....	Indeterminada.	
Terraba y Boruca.....	Día 12.....	12 " "	Día 10.....	12 " "	
Aserri y carrera.....	Lunes y Juéves..	10 ½ a. "	Lunes y Jueves..	10 a. m.	
San Isidro y carrera.....		10 ½ " "		10 " "	
Paraiso y Orosi.....	Lunes y Juéves..	6 ½ " "	Martes y Viérnes..	10 " "	
San Isidro y Santa Bárbara.	Martes y Viérnes..	6 ½ " "	Miér. y Sábado..	6 p. m.	
Santo Domingo y Barba.	Lunes y Viérnes..	6 ½ " "	Lunes á Viérnes..	6 " "	
" " " " " "	Sábado.....	2 p. m.	Sábado.....	6 ½ " "	
Golfo Dulce " " " "	Día 11.....	2 " "	Del 7 al 9.....	10 a. p.	
Puriscal.....	Miércoles.....	5 " "	Martes.....	10 a. m.	
América del Sur, E. E. UU. de América... Antillas y Europa	Via Panamá.....	10, 17 y 25	2 p. m.	13 y 30.	Indeterminadas.
Salvador, Guatemala, Méjico y California.....	Via Limon.....	12.	2 " "		
E. E. de Centro América.....	28.	2 " "	19.		Indeterminadas.
Nicaragua.—Via Liberia.....	10 y 28.	2 " "	13 y 28.		Id.
	Jués.	2 " "	Jués.		10 a. m.

El Despacho estará abierto en días comunes: de 6 á 9 a. m., de 10 a. m. á 2 p. m. y de 5 ½ á 6 ½ p. m. diariamente.—En días festivos: de 10 a. m. á 1 p. m. y de 6 á 6 ½ p. m.

San José, enero 26 de 1881.

F. ROBERTO CASTRO.

Admor. General.

**ITINERARIO**

del Vapor Correo “General Guardia” en sus viajes al BEBEDERO en el mes de enero de 1881.

Días.	Fechas.	Salte de Puntarenas.	Llega al Bebedero.	Regresa á Puntarenas.
Martes.	4	12 m.	7 p. m.	3 p. m. del 5
Viérnes.	7	1 p. "	8 " "	4 " " " 8
Martes.	11	4 " "	11 " "	7 " " " 12
Miérnes.	14	9 a. "	4 " "	4 " " " 15
Vártes.	18	10 " "	5 p. "	5 " " " 19
Viérnes.	21	12 " "	7 " "	7 " " " 22
Martes.	25	4 p. "	11 " "	11 " " " 26
Viérnes.	28	9 a. "	4 " "	4 " " " 29

Administración de Correos.—Puntarenas, enero 1º de 1881.

**ITINERARIO**

que observará el Vapor Correo “General Cañas” en sus viajes al TENDAL, Puerto de Santa Cruz, en el mes de enero de 1881.

Días.	Fech.	Salte de Puntarenas.	Llega al Tendal.	Regresa á Puntarenas.
Domingo.	2	10 a. m.	6 p. m.	1 p. m. del 3
"	9	2 p. "	10 " "	4 " " " 10
"	16	9 a. "	5 " "	12 " " " 17
"	23	2 p. "	10 " "	5 " " " 24
"	30	10 a. "	10 " "	1 " " " 31

Administración de Correos.—Puntarenas, enero 1º de 1881.

Imprenta Nacional—Calle de la Merced